

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

Para el trazado de los mapas geológicos industriales mandados ejecutar por Real decreto de esta fecha.

I.

La descripción geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripción detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripción y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.º La descripción de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripción de las labores de las minas, su importancia comercial y situación económica.

6.º Descripción especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicación á la agricultura, á la construcción y á la industria. Descripción de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias; esposicion de su importancia industrial y situación económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripción de las cuencas hidrogeológicas para la perforación de pozos artesianos y establecimiento de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las escavaciones de las minas, cavernas ú otros trabajos subterráneos.

9.º Análisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripción y que merezcan un estudio químico; sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10. El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

II.

Disposiciones generales.

1.º Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata dirección de sus Gefes respectivos, harán las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

2.º Los Gefes remitirán á la Comisión central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demas productos que hubieren recogido en sus escursiones.

3.º Consultarán con la Comisión permanente las dudas que se les pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atenderán á las instrucciones y formularios que reciban de la misma para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

4.º La Comisión permanente establecida en Madrid redactará la descripción geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demas datos remitidos por los Ingenieros, teniendo á la vista las análisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.º Queda además á cargo de la Comisión la formación de las colecciones nacionales, que serán cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las escavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos.

6.º Fijará la nomenclatura y clasificación de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonía todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formularios para la ejecución de los mapas geológicos industriales.

7.º La Comisión permanente propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instrucción para la mas pronta y segura realización de la descripción geológica de España.

III.

Disposiciones relativas á la redacción de las memorias y ejecución de los mapas geológicos industriales.

Dejando á la iniciativa y saber de los

Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno, sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripción geológico-industrial de España, establece como generales las reglas siguientes:

1.º Los mapas se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones detalladas que la Comisión permanente en Madrid remitirá á los jefes de provincia.

2.º Los ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente día por día todas las observaciones que hagan, y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario á su Gefe respectivo, que enidará de remitirlo con los demas documentos á la Comisión permanente. En la redacción de estos diarios estamparán minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto á la posición de las rocas, á su estructura y demas accidentes que su penetración les sugiera, y no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer á primera vista.

3.º Para representar las formaciones y los miembros ó rocas que las constituyen se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comisión considere mas convenientes, remitiendo muestrarios á los Gefes de las provincias.

4.º Dejando tambien á la iniciativa de los Ingenieros la elección de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administración señala desde luego, como obligados, las carreteras y los ferro-carriles por ser líneas invariables en el terreno.

5.º En la descripción y representación de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representación á los mapas geológico-agronómicos que se han de formar despues sobre los geológico-provinciales.

6.º Sin dar una importancia preferente á ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administración considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atención estudiando á la vez su composición química, su estructura y su estado de agregación, para que fijando el coste de su explotación y de las arrastres á las vías de comunicación ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cuestión que hoy ofrece mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.

7.º Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos

encomendados á los ingenieros de minas, se atenderán en la redacción de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga á que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripción geológico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de febrero de 1865.—Aprobado por S. M.—Galiano.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por e a Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Francisco Clara Cobo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del rio Valor como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el pueblo del mismo nombre, provincia de Granada; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos unidos al expediente, sin causar alteracion ni novedad alguna en la acequia denominada del Lugar, mientras el concesionario no haya obtenido el consentimiento previo de los propietarios que aprovechan las aguas de la misma.

2.º La presa se establecerá en el sitio designado en el plano; y su altura, que no excederá de un metro sobre el lecho del rio, deberá referirse á un punto fijo de las inmediaciones para comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º El trazado de la acequia para conducir las aguas al molino se sujetará á lo indicado con líneas de carmin en el plano levantado por el Ayudante de Obras públicas don Fernando Cabós para aclarar el proyecto del concesionario, con las ligeras modificaciones que con tinta verde se señalan en dicho plano.

4.º En el trazo A, B, C, D del trazado de la acequia que se modifica habrá un tramo A, B recto de 25 metros de longitud, siguiendo á este las curvas B, C y C, D para enfilar la nueva acequia con la actual llamada del lugar, que sirve para conducir las aguas que abastecen la población de Valor y dan riego á su vega.

5.º El tramo A, B se ejecutará con revestimiento de sillería, en los términos que se indican en el detalle de la sección transversal que se ve en dicho plano.

6.º La pendiente uniforme de este tramo será de dos diez milésimas, ó sean cinco milímetros de desnivel total en los 25 metros de su longitud, siendo el an-

cho entre los cajeros de 50 centímetros, y la altura del cajero de la derecha de 14 centímetros; no pudiéndose alterar en lo mas mínimo estas condiciones de pendiente y seccion, calculadas para que la acequia conduzca al pueblo la correspondiente dotacion de agua y se derrame por cima del cajero derecho, espresando que formará un vertedero al agua que realmente sobre despues de satisfacer aquel derecho. Esta agua sobrante será recogida en la acequia lateral que en el detalle antes citado da la seccion y en el plano se indica, y que deberá abrir el concesionario para conducir al molino las aguas que han de producir el movimiento.

7.ª En el mismo cajero de la derecha, en el punto E. se establecerá una compuerta cerrada con un candado, cuya llave estará en poder de la Autoridad local, y por esta compuerta se dará salida a las aguas que en las épocas en que no sean necesarios los riegos conduzca para este uso la acequia del Lugar, haciendo llegue al pueblo en estas circunstancias solo la dotacion necesaria para el abastecimiento de su vecindario, y vertiéndose en la acequia del molino la cantidad destinada al uso de los riegos para que sea devuelta al río por la misma acequia de desagüe de aquel artefacto.

8. Los gastos de construcción y reparación de la presa y acequias hasta el punto B serán de cuenta de don Francisco Clara Cobo.

9.ª El agua que corresponde a esta autorizacion no podrá destinarse a otro uso que al especial para que se concede.

10. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario tanto al principiarlas como al terminirlas.

11. Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden L.º digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1865. Galiano, Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Seccion de Gobierno. — Negociado 21.º — Ayuntamiento. — Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelella, dotada con el sueldo anual de 800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 24 de octubre de 1858.

Madrid 4 de febrero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno. — Negociado 2.º — Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la relativa al canton de San Martin de Valdeiglesias, correspondiente al tercer trimestre del año último, á fin de que los que se consideran perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 3 de febrero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en San Martin de Valdeiglesias á 24 de enero de 1865.—El Secretario, Juan Gonzalez Femosel.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Oceana.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			Carrros de dos ruedas.	Carrros de tres ruedas.	Id. me. yores.	Id. me. menores.	Contianza en el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuadro á que pertenece.	Punto de la expedición.	Autoridad.	PRIMAS.			Pueblo en que se terminó el servicio.	Carrros de dos ruedas.	Carrros de tres ruedas.	Id. me. yores.	Id. me. menores.	Dias de marcha abonados.
	D.º.	Mes.	Año.										Julio.	Agosto.	Septiembre.						
Vicente Orosio.	1	Julio.	1864	"	"	"	"	San Martin.	Guardia civil.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde del pueblo.	1	Julio.	1864	San Martin.	Pelagos.	"	"	"	1
Isidro Aras.	2	id.	id.	"	"	"	"	id.	Demetrio Estilla.	Enfermo.	id.	Alcalde consti.	1	Julio.	id.	id.	Ceberos.	"	"	"	1
Juan Perez.	3	id.	id.	"	"	"	"	id.	Ramon Robledo.	Enfermo.	id.	Gobernador.	1	Julio.	id.	id.	Almorox.	"	"	"	1
Luis Otero.	4	id.	id.	"	"	"	"	id.	Francisco Gonzalez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Pedro Barona.	5	id.	id.	"	"	"	"	id.	Roman Serrano.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Pedro Sanchez.	6	id.	id.	"	"	"	"	id.	Manuel Parra.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Rafael Viegas.	7	id.	id.	"	"	"	"	id.	Manuel Martin.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Deogracias Rodriguez.	8	Agosto.	id.	"	"	"	"	id.	Antonio Rodriguez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Felipe Ocampo.	9	id.	id.	"	"	"	"	id.	Bernardo del Barrio.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Máximo Sanchez.	10	id.	id.	"	"	"	"	id.	Antonio Rodriguez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Pío Conde.	11	id.	id.	"	"	"	"	id.	Máximo Sanchez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Rufino Perez.	12	id.	id.	"	"	"	"	id.	Salvador Barquero.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Miguel Garcia.	13	id.	id.	"	"	"	"	id.	Francisco Candelario.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Celedonio Cisneros.	14	id.	id.	"	"	"	"	id.	José Aiena.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Manuel Perez Retuera.	15	id.	id.	"	"	"	"	id.	Terribio Martinez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Cosme Gomez.	16	id.	id.	"	"	"	"	id.	José Martinez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Juliana Sanchez.	17	id.	id.	"	"	"	"	id.	Benito Sanchez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Matias Sanchez.	18	id.	id.	"	"	"	"	id.	Lorenzo Larran.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Casimiro Hernandez.	19	id.	id.	"	"	"	"	id.	Castro-Nunza.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Pedro Blanca.	20	id.	id.	"	"	"	"	id.	Antonio Rodriguez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Mariano Blanca.	21	id.	id.	"	"	"	"	id.	Abdón Sanchez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Joaquin Menzazu.	22	id.	id.	"	"	"	"	id.	Comandante.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Juan Garcia.	23	id.	id.	"	"	"	"	id.	Juan Gil y Romana.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Faustino Gonzalez.	24	id.	id.	"	"	"	"	id.	Andrés Perez y Romana.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Mariño S. impedra.	25	id.	id.	"	"	"	"	id.	Bernardo del Barrio.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Rancho Camarona.	26	id.	id.	"	"	"	"	id.	Man y Pelas Vega.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Julian Lopez.	27	id.	id.	"	"	"	"	id.	Agustín Rivera.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Segundo Sanchez.	28	id.	id.	"	"	"	"	id.	Fernando Reyes.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Felix Gonzalez.	29	id.	id.	"	"	"	"	id.	Benito Trapiño.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
Manuel Hernandez.	30	id.	id.	"	"	"	"	id.	José Salvador Barquero.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1
José Domínguez.	31	id.	id.	"	"	"	"	id.	José Martinez.	Enfermo.	id.	id.	1	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	"	1

GACETA DE MADRID
 PUBLICADA POR ENCARGO DEL GOBIERNO
 EN LA IMPRENTA DE LA VILLA DE MADRID
 EN EL CANTON DE LA VILLA DE MADRID
 EN EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1865

TERMINACION DEL SERVICIO.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion ha señalado el día 3 del próximo mes de marzo, á las doce de la misma, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

- Madrid á Irun, trozo 1.º, presupuesto reales vellon, 157.208,22.
Idem idem, 2.º, 39.587,48.
Idem idem, 3.º, 48.140,49.
Madrid á Radajoz, único, 91.893,61.
Madrid á Cádiz, 1.º, 5990,59.
Madrid á Valencia, único, 188.022,70.
Madrid á la Coruna, 106.958,28.
Madrid á la Junquera, 97.816,30.
Puente de Toledo á Toledo, 1.º, 115.990,25.
Idem idem, 2.º, 63.997,50.
Puente de San Fernando al Pardo, único, 11.033,10.
Rozas á Segovia, 116.725,16.

Galapar al Escorial, 8190,59.
Escorial á Navacerrada, 20.937,24.

En virtud de lo dispuesto por orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 10.000 quintales de carbon mineral para el vapor Amparo, los cuales serán entregados en uno de los almacenes del puerto del Grao de Valencia, que designe el Ingeniero Jefe; debiendo girar el remate bajo el tipo del presupuesto que asciende á 120.000 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejorera por lo menos de 1500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 8 de febrero de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion de 10.000 quintales de carbon mineral con destino al vapor Amparo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se saca á pública subasta por segunda vez un molino harinero de cuatro piedras corrientes, titulado de Alarcos, situado á la margen izquierda del rio Guadiana, que consta de una gran erugia, compuesta de dos pisos, en la cual están colocadas tres piedras, y en su parte alta una gran cámara; á la terminacion de dicha erugia y en testero del edificio, hay otro departamento, en el que está colocada la otra piedra, y á su izquierda tres cuadras, y encima una camarilla, todo bastante deteriorado, que ha sido tasado por el Arquitecto don Cirilo Vara, en 266.548 rs. á rebajar cargas.

Para el remate está señalado el día 10 de marzo próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado de Buenavista de esta córte, y en el Juzgado de Ciudad-Real.

Se previene que siendo la subasta voluntaria, y habiendo menores interesados

en ella, no se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo formalizarse la escritura de venta previamente en Madrid.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores pueden acudir á la escribania del acturio, sita en la plazuela del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los días no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 14 de febrero de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á don Joaquin Ruiz de Morales y don Tomás Ramos de Pablo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término improrogable de nueve días, se presenten en dicho Juzgado y escribania, por medio de Procurador autorizado en forma, á contestar la demanda contra ellos interpuesta por la sociedad titulada Manantial de Crédito sobre pago de maravedises; apercibidos que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Madrid 17 de febrero de 1865.—1046.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta córte y Magistrado de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza á los señores don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo de Caseano de Granje, para que en el término de seis días comparezcan á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por don Mariano Zacarias Cazorro, en concepto de Director de la sociedad denominada Manantial de Crédito hoy en liquidacion, sobre pago de 1492 rs.; apercibiéndoles que de no comparecer en el espresado término, se sustanciarán los autos en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de febrero de 1865.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber: Que siendo pasado con exceso el término de treinta días por que se anunció en los periódicos oficiales de esta provincia y en el Boletin de la de Segovia, el fallecimiento abintestado de doña Maria Diaz y Esteban, ocurrido el 31 de diciembre de 7841 en el Real Sitio de San Ildefonso, siendo soltera y de cuarenta años de edad, y el de doña Manuela Arroyo y Diaz, que tuvo lugar en esta córte el 28 de octubre de 1855 á la edad de 40 años, hallándose tambien soltera, sin que se haya presentado nadie alegando derecho á heredarlas, mas que doña Manuela Ruiz y Diaz, doña Maria Diaz de la Vega y don Manuel Arroyo y Ulloa, á cuya instancia se ha promovido el abintestado de las mismas en este Juzgado por la escribania numeraria del que refrenda he acordado fijar edictos por segunda vez, para que dentro del término de veinte días, siguientes al en que tenga lugar la insercion en los periódicos oficiales de esta provincia y en el Boletin de la de Segovia, se presenten en el referido Juzgado y escribania, los que se crean con derecho á heredarla, presentando los documentos que acrediten su accion.

Dado en Madrid á 15 de febrero de

1865.—Ricardo Chacon.—Por mandado de su señoría, Santiago Urdiales. 1022.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribuciones del año económico de 1865 á 1866 en esta villa, se hace indispensable que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan variado de riqueza durante el presente año, acrediten con relaciones juradas aquellas alteraciones ó bajas que hayan tenido. Asimismo á los ganaderos de esta misma villa como á los de otra que pastaren sus respectivos ganados en este término jurisdiccional, se les encarga el cumplimiento para llenar las formalidades á que vienen obligados desde la Real orden de 9 de mayo de 1853, circulada en 30 de igual mes y año, reproducida en el Boletin Oficial del 16 de enero del presente año, número 15.

Y últimamente se hace entender que unos y otros, propietarios colonos y ganaderos que pasado el plazo señalado anteriormente y no hubiesen presentado las relaciones, la junta pericial continuará sus trabajos, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Villanueva del Pardillo y febrero 15 de 1865.—El Alcalde, Tomás Brabo.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal, presentarán en el improrogable término de 20 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año próximo pasado, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1865 á 1866, en inteligencia que trascurrido el plazo fijado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 16 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Alfonso Guio.

Alcaldia constitucional de la villa del Alamo.

Los propietarios y contribuyentes por inmuebles del término jurisdiccional de esta villa, se servirán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de un mes, relaciones espresivas de las variaciones que hayan tenido en su riqueza, cuyos datos se hacen necesarios para la rectificacion del amillaramiento.

El Alamo 15 de febrero de 1865.—Paulino Rufo.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Vacante por renuncia del que la servia la plaza de Sota Alcaide de las cárceles de este partido, con el sueldo de 6 reales diarios, y debiendo instruirse el oportuno expediente para su provision en virtud de orden de S. E. de 6 del actual, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; pues trascurrido no les serán admitidas. San Martin de Valdeiglesias 17 de febrero de 1865.—José Rodríguez Ocaña.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

A fin de poder confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de esta villa, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico 1865 á 1866, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos que sus fincas hayan tenido traslación de dominio, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas en que así lo hagan constar; advirtiendo que tendrán muy presente, lo que se previene por la Dirección general de Contribuciones en su circular del 16 de abril de 1861, como igualmente que no se admitirán las clasificaciones de los terrenos que alteren el capital imponible, que cada finca se halla inscrita en el libro amillaramiento.

Carabaña 16 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Todos los señores propietarios, así vecinos como forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, y hayan tenido alteración en su riqueza respectiva, presentarán relaciones juradas en esta secretaría con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Torrelodones 16 de febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Nicolás Rubio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 18 de febrero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-50; á plazo y 25; no cor. vol.; 42-50 fin prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 59-75, no publicado 59-40.

Deuda del personal, no publicado, 20-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 00 á 00.

Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 130 y 126.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-60 p.

Paris á 8 días vista, 3,04.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de febrero de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos impositivos, Total de impositivos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENGARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Sección 1.ª, and TOTALES.

El Director de semana; Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales.—Juan Antonio Iranzo.—Basilio de Chavarri.—Francisco de Paula Lobo.—Estanislao de Urquijo.—Manuel Ledesma.—José Teresa Garcia.—Duque de Baena.—Juan José Fuentes.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Marqués de Sanfelices.—Angel de Echalecu.—Conde de Goyeneche.—Antonio Baquer y Retamosa.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy,

- 8271 fanegas de trigo.
4102 arrobas de harina de id.
4992 arrobas de carbon.
114 vacas, que componen 50.377 libras de peso.
355 carneros, que hacen 7556 libras de id.
252 cerdos degollados ayer, que hacen 48.153 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
En canal ayer 78 á 79 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabón, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada á 28 rs. fag.
Algarroba, de 29 á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 2010 fanegas.
Quedan por vender "
Precio máximo... 50
Idem mínimo..... 42
Idem medio..... 45,03
Madrid 18 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUSTA MADRILEÑA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras se requiere por primera vez á los señores que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la Tesorería de la misma á cargo de don Manuel Gomez Padierno, calle del Olivo, número 14, tienda.

D. Eustaquio de Aspiazu, 240 rs. por la acción núm. 21; don Isidro Garcia, 480 reales por las acciones núms. 43 y 53; don Roque Morado; 240 por la acción núm. 8; don Manuel Martinez, 240 por la acción número 128.

Y por segunda vez se requiere á los señores don Manuel Guejuna de Salaya, 4300 reales por las acciones núms. 14, 15, 76, 77, 85, 86, 87 y primera mitad de la 88; don Victoriano Martinez, 480 rs. por las acciones núms. 39 y 133; don José Prats, 140 reales por la primera mitad de la acción número 182; don Eugenio Quijada, 140 rs. por la primera mitad de la acción núm. 19; don José Aldama, 100 reales por la primera mitad de la acción número 42.

Madrid 18 de febrero de 1865.—El Presidente, Ricardo Rodriguez Mayo.—1019.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere con esta fecha por tercera y última vez á los señores que á continuación se expresan, para que en el término de quince días se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este y los dos anteriores anuncios, en la Tesorería de la misma á cargo de don Vicente de Baranda, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

D. José Lopez Ayllon, por la acción número 67, 4 dividendos 110 reales; don Joaquín Carrias, por las acciones números 19, 30, 47 y 81, 4 dividendos, 440 reales; don Juan Martínez, por la acción número 55, 110 rs. y Madrid 8 de febrero de 1865.—El Presidente, J. A.—1018.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana, el arrendamiento de los pastos y leñas del medio prado titulado de Los Mirones, que perteneció á don Marcos Muñoz, en término de San Mamés é inmediato al de Braojos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en casa de don Juan Carrasco, vecino de Torrelaguna, á los quince días de insertado este anuncio, y de dos á tres de la tarde.—1020.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

- Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo jurista y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanación de sus artículos y las oportunas referencias.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administración de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.